

Edición Especial No.100 , 1 de Abril 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV.6, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(Ordenanza No. 030-2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La normativa que recoge el Código Municipal en lo relativo al arrendamiento de bienes inmuebles municipales fue desarrollada en la Ordenanza Metropolitana No. 127, expedida en el año 2004, cuando existía un marco regulatorio desfasado. Por esta razón es necesario actualizar el Código Municipal, para que sea armónico con la normativa nacional vigente y permita resolver los problemas existentes en cuanto al arriendo de bienes municipales.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ) cuenta con varios bienes inmuebles de su propiedad en la ciudad destinados a vivienda, comercio, bodegas, estacionamientos y oficinas que se encuentran bajo la custodia y administración de diferentes órganos pertenecientes a los niveles de gestión y operativo dentro de la estructura orgánica del MDMQ. Entre ellos, se reporta un porcentaje elevado de bienes inmuebles desocupados. En tal sentido es necesario promover una política de uso y explotación de bienes inmuebles que permita la gestión de éstos y la generación de recursos propios.

La actual política arrendaticia del MDMQ contenida en el Código Municipal, se constituye en la causa principal de la incapacidad institucional para gestionar los bienes de propiedad del Municipio. Esto, debido a que, hasta la actualidad, la Dirección Metropolitana encargada de los bienes inmuebles en tanto instancia administrativa competente para fijar los cánones de arrendamiento, los valora aplicando el techo máximo permitido por la Ley de Inquilinato. El resultado de tal valoración es una distorsión al alza de los valores, los mismos que no pueden competir con los existentes en las zonas donde están ubicados que ofertan inmuebles a valores más bajos.

En tal virtud, los órganos de los diferentes niveles de la administración municipal no han logrado desarrollar y plasmar en su planificación una visión clara respecto de los bienes inmuebles, ni estrategias que les permitan promover el uso y explotación, principalmente de aquellos que se encuentran desocupados. Esta situación ha provocado que el Municipio deje de percibir un importante ingreso económico que le permita promover el desarrollo de la ciudad. Además, a causa de ello, el Municipio ha tenido que invertir y direccionar recursos para su mantenimiento sin que esto signifique que vayan a ser arrendados.

Con este antecedente, se hace necesario establecer a través de la presente reforma una flexibilización de la política de arrendamiento de Quito que responda a la realidad especialmente del sector en el que se ubica y en la capacidad económica de

quienes están interesados en arrendar, justificando así los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble. Por lo expuesto, resulta práctico que esta política sea diseñada y aplicada por parte de la Dirección Metropolitana encargada de los bienes inmuebles que agilice la generación de rentas importantes y necesarias para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) menciona la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 87 letra a) del COOTAD con relación a las atribuciones del Concejo Metropolitano dispone lo siguiente: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano,

mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 135 del COOTAD, prescribe la forma de ejercicio de la competencia de fomento productivo, que incluye el deber de evitar la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y. desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras;

Que, en el artículo 278 del COOTAD prescribe que, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el COOTAD en el artículo 416 establece que, son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el COOTAD en el artículo 417 señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el COOTAD en el artículo 418 establece que son bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;

Que, el COOTAD en el artículo 419 determina que son bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el COOTAD en el artículo 434 señala que los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios;

Que, el COOTAD en el artículo 435 establece que los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el COOTAD, el artículo 460 establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato

privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, en los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, prescribe la delegación de competencias, su contenido, sus efectos, límites y formas de extinción;

Que, el artículo 125 del COA, define que el contrato administrativo, es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia;

Que, el artículo 126 del COA prescribe que de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones;

Que, la Ley de Inquilinato establece en su artículo 16 que, en ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales;

Que, la Ley de Inquilinato, supletoria en esta materia a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su artículo 17 que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.- Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.- Cuando se arrienda solo una parte del predio, la pensión se fijara proporcionalmente a dicha parte.- Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3;

Que, el artículo 841 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que se implemente el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

Que, el artículo 854 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos";

Que, en el Capítulo IV del Código Municipal se desarrolla el procedimiento y los mecanismos a través de los cuales se realiza el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del MDMQ;

Que, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el artículo 372 establece que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV.6, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. Único.- Refórmese el Capítulo IV, Título I, del Libro IV.6 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

**"Capítulo IV
DEL ARRENDAMIENTO Y USO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD
MUNICIPAL**

Art. [...].- Bienes inmuebles de dominio privado de propiedad del Municipio.- Para la aplicación de las normas de este Capítulo, se consideran bienes inmuebles de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, todos aquellos sobre los cuales el Municipio ejerce dominio. Este capítulo regula específicamente los bienes de dominio privado de propiedad municipal definidos en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. [...]. De la custodia de los bienes.- Los bienes de dominio privado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito están siempre bajo custodia de determinado órgano o entidad municipal.

La custodia de bienes inmuebles conlleva el cuidado, mantenimiento, pago de servicios y expensas del bien inmueble.

En caso de inmuebles en propiedad horizontal, la custodia implica también ejercer los derechos derivados de la propiedad horizontal, honrar sus obligaciones y defender el interés público y el interés municipal en ese contexto.

Para inmuebles aún no entregados formalmente, se emitirá un acta de entrega recepción suscrita por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y el órgano o entidad municipal receptora.

Art. [...].- Del arrendamiento de bienes inmuebles municipales.- El arrendamiento y uso de bienes inmuebles municipales se aplicará con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la normativa secundaria que la desarrolla, el Código Municipal y las disposiciones establecidas en el Manual de arrendamiento y política de uso de los inmuebles de propiedad municipal expedido para el efecto. Se permitirá destinar los de inmuebles de dominio privado a otras modalidades de contrato administrativo, de forma motivada por el órgano o entidad municipal custodio del bien o bienes en cuestión.

Art. [...].- Del Manual de arrendamiento y política de uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal.- El Manual de arrendamiento y política de uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal -Manual de Arrendamiento- determinará los lineamientos, instrucciones y determinaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio y los procedimientos de cálculo de los cánones de arrendamiento ajustados a un valor competitivo en el mercado.

Este Manual deberá contener la metodología de evaluación de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero. Adicionalmente deberá contener la política para asignar usos específicos para los bienes, así como las garantías, los plazos, las excepciones que pudiesen existir para la explotación de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal y demás disposiciones contenidas en las cláusulas de los contratos de arrendamiento, de conformidad con la normativa vigente, con el fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos.

El Manual de Arrendamiento será expedido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Cuando se considere la modificación del Manual, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá la propuesta a la Comisión de Propiedad y Espacio Público o de la que correspondiere de conformidad a la normativa metropolitana vigente para su conocimiento.

Art. [...].- De la inclusión social.- Los instrumentos de la política pública metropolitana de arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado, estarán de acuerdo a la perspectiva transversal de inclusión social considerando los grupos de atención prioritaria.

El Manual deberá considerar los criterios de inclusión social, ajustados a los enfoques de la política de inclusión social municipal.

Art. [...].- Del Comité de Arriendo.- Créase el Comité de Arriendo que tendrá como función resolver los porcentajes de ajuste que permitan que el canon de arrendamiento tenga un valor competitivo en el mercado.

Estará conformado por el o la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegado o delegada, quien presidirá el Comité, el o la Secretaria de Territorio,

Hábitat, y Vivienda o su delegado o delegada, y el o la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o su delegado o delegada.

El titular de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles actuará como secretario quien tendrá derecho a voz y sin voto.

La convocatoria la realizará la presidencia del comité, el cual se reunirá una vez al año con el fin de revisar los porcentajes de ajuste y de ser necesarios en casos excepcionales.

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles elaborará un informe que sirva de insumo suficiente para que el Comité de Arriendo pueda fijar el/los porcentajes de ajuste del canon de arrendamiento.

Art. [...].- Del contrato de arrendamiento.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, los contratos de arrendamiento en los que el municipio sea arrendador, se considerarán contratos administrativos regulados por la normativa que regula el sistema de contratación pública, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

De conformidad con la normativa nacional vigente que regula el sistema nacional de contratación pública, los locales de uso especial, incluyendo mercados, camales, casetas, cabinas y otros, se arrendarán a arrendatarios locales sin necesidad de publicación en el portal.

El alquiler de salones, teatros, escenarios, ágoras o cualquier otro inmueble para eventos puntuales como conciertos, producciones audiovisuales, sesiones de fotos u otras figuras de uso de corta duración se sujetarán a la práctica comercial o ala autorización de uso del inmueble de dominio privado de forma temporal.

Art. [...].- Del Arrendador. - El Alcalde Metropolitano delegará a las autoridades correspondientes llevar adelante el proceso preparatorio, precontractual, contractual, y de suscripción y ejecución del contrato de arrendamiento con las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con quienes se suscriban los contratos de arrendamiento.

Art. [...].- Garantía. - Todo arrendatario, deberá consignar una garantía de al menos 2 cánones mensuales de arrendamiento de conformidad con la normativa nacional vigente que regula al sistema nacional de contratación pública. Se podrá rendir garantías en las formas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso de contratos de arrendamiento.

Art. [...].- Del arriendo o uso cuando se incluyan bienes muebles.- En caso de arrendamiento del bien de dominio privado municipal en el que se incluyan bienes muebles, se requerirá el informe de la Dirección Metropolitana Administrativa quien valorará los muebles a precio de mercado. En el caso de bienes muebles patrimoniales, los mismos deberán ser valuados por el Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Para el cálculo del canon de arrendamiento de los bienes inmuebles que incluyan bienes muebles se deberá proceder conforme lo establece la Ley del Inquilinato. En caso de bienes muebles de naturaleza patrimonial, se exigirá fianza adicional por el valor de los bienes muebles, mediante garantías bancarias o pólizas de seguros incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

Art. [...].- Autorización del uso del bien inmueble de dominio privado de forma

temporal.- Todo órgano o entidad municipal custodia de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal podrán autorizar el uso temporal del bien inmueble a una persona natural o jurídica de derecho privado con el objeto de realizar actividades, con o sin fines lucro, en cumplimiento de la normativa nacional vigente del sistema nacional de contratación pública, mediante el pago de una contraprestación económica calculada de acuerdo al canon de arrendamiento prorrateado para el tiempo de ocupación del bien.

El órgano o entidad municipal que custodie bienes inmuebles de dominio privado deberá publicar permanentemente los espacios susceptibles a ser ocupados temporalmente. La persona interesada deberá solicitar el inmueble requerido al órgano o entidad municipal en custodia con al menos siete días de anticipación, y de estar disponible se le notificará en un término de 2 días y se le otorgará la autorización respectiva.

El órgano o entidad custodia será responsable de solicitar las garantías que considere necesarias para asegurar el buen uso y cuidado del bien.

El uso temporal no podrá sobrepasar en ningún caso más de treinta días. Todo uso superior debe seguir el procedimiento establecido para arrendamiento de inmuebles de dominio privado."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Alcalde Metropolitano expedirá en el término de 30 días de sancionada esta ordenanza una Resolución que regule la custodia de los bienes municipales, aplicables a todo el Municipio y sus entidades adscritas, estableciendo, como mínimo, el proceso administrativo para entregar y recibir la custodia de los bienes.

Segunda.- En el término de 30 días, la Procuraduría Metropolitana deberá expedir el modelo de términos de referencia y contrato de arrendamiento, y distribuirlo a todos los custodios de los bienes de dominio privado de propiedad municipal

Tercera.- En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles expedirá el Manual de Arrendamiento, que lo trabajará conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social, y lo remitirá a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para su conocimiento.

Cuarta.- En el término de 15 días contados a partir de la emisión del Manual de Arrendamiento, el Comité de Arrendamiento emitirá los porcentajes de ajuste del valor del canon de arrendamiento.

Quinta.- En el término de 30 días contados a partir del cumplimiento de la disposición transitorio primera, todos los órganos y entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán remitir a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles un listado de todos los bienes de dominio privado bajo su custodia.

Sexta.- En el plazo de 3 meses contados a partir del cumplimiento de la disposición transitoria quinta, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles deberá expedir una resolución que defina los custodios de todos los bienes inmuebles dominio privado de propiedad municipal.

Séptima.- En el término de 15 días contados a partir del cumplimiento de la disposición transitoria sexta, la Dirección Metropolitana de Informática publicará en la página web municipal el listado de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal susceptibles de arriendo, ocupación temporal, u otro contrato administrativo.

Octava.- En el término de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Alcalde Metropolitano expedirá la resolución administrativa en el que

se defina los lineamientos para el otorgamiento de la autorización del uso del bien inmueble de dominio privado de forma temporal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese del artículo 3512 al 3525 del Capítulo IV Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019.

Segunda.- Deróguese todas las normas de la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019 que se opongan al Capítulo IV, Título I, del Libro IV.6 reformado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinte y dos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV.6, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.- Ordenanza 030-2022 (Edición Especial del Registro Oficial 100, 01-IV-2022).